



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 209/2015

La Paz, 08 de octubre de 2015

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº RA-PE 01-021-15 DE 01/10/2015, QUE DIFIERE EL INICIO DEL PLAZO PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LOS USUARIOS DE ZONA FRANCA (UZF), ESTABLECIDO EN LA RA-PE-01-016-15 DE 21/08/2015, QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE REGISTRO DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR, HASTA LA HABILITACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE ZONA FRANCA EN EL NUEVO PADRÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-021-15 de 01/10/2015, que difiere el inicio del plazo para el registro y habilitación de los Usuarios de Zona Franca (UZF), establecido en la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-016-15 de fecha 21/08/2015, que aprueba el Cronograma de Registro de los Operadores de Comercio Exterior, hasta la habilitación de los Concesionarios de Zona Franca en el Nuevo Padrón de Operadores de Comercio Exterior.

X

MJPP/aql

María José Postigo Patheco Gerente Macional Jurídico a l ADUAND NACIONAL DE SOLIVI





RESOLUCION Nº RA-PE MO 1 MO21-15

La Paz, 0 1 OCT 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Código Tributario Boliviano - Ley Nº 2492 de 02/08/2003, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el precitado cuero normativo, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

Que a su vez los numerales 2, 3, 6 y 11 del Artículo 70 del Código Tributario Boliviano, establecen entre las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las de inscribirse en ios registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueron requeridos, comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria; fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo; facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones; cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.



Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.



Que en el marco de lo anterior, el inciso a) del Artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina como una función de la Aduana Nacional, emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.



Que la Disposición Séptima de la Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, por la cual se aprueba el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, establece que el cronograma de registro de los demás que los Operadores de comercio



1





exterior será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva y comunicada oportunamente a través de medios de prensa de circulación nacional.

Que la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-016-15 de 21/08/2015, aprueba el cronograma de Registro de los Operadores de Comercio Exterior, asimismo, en su Disposición Tercera, dispone la baja de los Operadores de Comercio Exterior que no cumplan con el nuevo registro determinado en el citado cronograma.

Que la Disposición Primera de la RA-PE 01-019-15 de 23/09/2015 establece la ampliación del registro de nueve operadores hasta el 19/10/2015, así como en la Disposición Tercera dispone que el cronograma de los demás operadores se realizará de acuerdo al cronograma inicial, a partir del 01/10/2015.

Que el artículo 28 del Decreto Supremo Nº 470 de 07/04/2010, establece que para que los Usuarios de Zona Franca puedan realizar operaciones, los Concesionarios con los cuales han suscrito contratos de operación, serán los encargados de solicitar su habilitación ante la Administración Aduanera presentando la documentación de respaldo.

Que en la Disposición Segunda de la RA-PE 01-016-15 de 21/08/2015, establece que los & Usuarios de Zona Franca deben registrarse a partir del 01/10/2015, pero conforme lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 470, los Concesionarios de Zonas Francas son los responsables de registrar a sus Usuarios ante la Administración Aduanera.

Que la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en coordinación con la Unidad de Servicio a Operadores mediante Informe AN-UEPGC Nº 057/2015 de 01/10/2015, concluye que hasta la fecha ningún Concesionario de Zona Franca está habilitado en el nuevo Padrón de Operadores de Comercio, teniendo como plazo de registro hasta el 19/10/2015 y es necesario establecer una concordancia entre la fecha de conclusión de habilitación de los Concesionarios de Zona Franca (19/10/2015) y la fecha de inicio del registro de Usuarios de Zona Franca (01/10/2015), por lo que recomienda diferir la fecha de inicio de registro de los Usuarios hasta la habilitación de los Concesionarios de Zona Franca en el Nuevo Padrón de Operadores de Comercio Exterior.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC Nº 1213/2015 de 01/10/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, en base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Informe Técnico AN-UEPGC Nº 057/2015 de 01/10/2015 de la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, concluye y recomienda que es procedente y necesario modificar el inicio de registro de los Usuarios de Zona Franca, dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-016-15 de fecha 21/08/2015, que aprueba el cronograma de registro de los Operadores de Comercio Exterior, correspondiendo diferir la fecha de registro y habilitación de los Usuarios de Zona Franca hasta la habilitación de los Concesionarios de Zona Franca en el Nuevo Padrón de Operadores de Comercio Exterior.

Cectis Lopez R A.N.B.













Oue en mérito al artículo 21 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional se constituye en sujeto activo de la relación jurídica tributaria, en representación del Estado.

Oue de conformidad al artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general, a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sin modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos. Normativa concordante con el Literal Séptimo de la Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, que establece que el cronograma de registro de los demás operadores de comercio exterior será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva y comunicado oportunamente a través de medios de prensa de circulación nacional.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Diferir el inicio del plazo para el registro y habilitación de los Usuarios de Zona Franca (UZF), establecido en la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-016-15 de fecha 21/08/2015, que aprueba el Cronograma de Registro de los Operadores de Comercio Exterior, hasta la habilitación de los Concesionarios de Zona Franca en el Nuevo Padrón de Operadores de Comercio Exterior.

SEGUNDO. La Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en coordinación con las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana e instancias que correspondan, serán las encargadas de efectuar la implementación de la modificación aprobada por la presente Resolución de Presidencia.

> ESIDENTA EJÉCUTIVA a.i ALJUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Registrese, comuniquese y cúmplase.

PE: MAV GG: APP GNJ: MJPP/MFPCH/CAOM USO: IMC

UEP: HPS/FCB/clr

GEP.NSR

Madene D. Ardaya Vásquez



Cobertura de Información Aduanera Unidad de Comunicación Social y RR.PP.



FECHA;

11/10/2015

PÁGINA: L30

SECCIÓN:

Loro de Oro

Www.aduariu.gob.bo Linea gratuita; 800-10-5001

Aduana Nacional 🚄

RESOLUCIÓN Nº RA PE 01 021 15

La Paz, octubre 01 de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Código Tributario Boliviano - Ley Nº 2492 de 02/08/2003, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el precitado cuero normativo, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

Que a su vez los numerales 2, 3, 6 y 11 del Artículo 70 del Código Tributario Boliviano, establecen entre las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueron requeridos, comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria; fijar domicilio y camunicar su cambio, caso contrario el damicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo; facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones; cumplir las obligaciones establecidas en este Códign, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

Que el Artículo 3 de la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que en el marco de lo anterior, el inciso a) del Artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprubado eon el Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, determina como una función de la Aduana Nacional, emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regínienes, operaciones y acciones aduancras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduancro.

Que la Disposición Séptima de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, por la cual se apruelta el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, establece que el cronograma de registro de los demás que los Operadores de comercio exterior será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva y comunicada oportunamente a través de medios de prensa de circulación pacional.

Que la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-016-15 de 21/08/2015, aprueba el cronograma de Registro de los Operadores de Comercio Exterior, asimismo, en su Disposición Tercera, dispone la baja de los Operadores de Comercio Exterior que no cumplan con el nuevo registro determinado en el citado eronograma.

Que la Disposición Primera de la RA-PE 01-019-15 de 23/09/2015 establece la ampliación del registro de nueve operadores hasta el 19/10/2015, así como en la Disposición Tercera dispone que el cronograma de los demás operadores se realizará de acuerdo al eronograma inicial, a partir del 01/10/2015.

Que el artículo 28 del Decreto Supremo Nº 470 de 07/04/2010, establece que para que los Usuarios de Zona Franca puedan realizar operaciones, los Concesionarios con los cuales han suscrito contratos de operación, serán los encargados de solicitar su habilitación ante la Administración Aduanera presentando la documentación de respaldo.

Que en la Disposición Segunda de la RA-PE 01-016-15 de 21/08/2015, establece que los Usuarios de Zona Franca deben registrarse a partir del 01/10/2015, pero conforme lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Supremo Nº 470, los Concesionarios de Zonas Francas son los responsables de registrar a sus Usuarios ante la Administración Aduanera.

Que la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en coordinación con la Unidad de Servicio a Operadores mediante Informe AN-UEPGC Nº 057/2015 de 01/10/2015, concluye que hasta la fecha ningún Concesionario de Zona Franca está hahilitado en el nuevo Padrón de Operadores de Comercio, teniendo como plazo de registro hasta el 19/10/2015 y es necesario establecer una concordancia entre la fecha de conclusión de habilitación de los Concesionarios de Zona Franca (19/10/2015) y la fecha de inicio del registro de Usuarios de Zona Franca (01/10/2015), por lo que recomienda diferir la fecha de inicio de registro de las Usuarios hasta la habilitación de los Concesionarios de Zona Franca en el Nuevo Padrón de Operadores de Comercio Exterior.

Que el Infarme Legal AN-GNJGC-DALJC Nº 1213/2015 de 01/10/2015, emitido por la Gereneia Nacional Jurídica, en base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Informe Técnico AN-UEPGC Nº 057/2015 de 01/10/2015 de la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, concluye y recomienda que es procedente y necesario modificar el inicio de registro de los Usuarios de Zona Franca, dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-016-15 de fecha 21/08/2015, que aprueba el eronograma de registro de los Operadores de Comercio Exterior, correspondiendo diferir la fecha de registro y habilitación de los Usuarios de Zona Franca hasta la habilitación de los Concesionarios de Zona Franca en el Nuevo Padrón de Operadores de Comercio Exterior.

Que en mérito al artículo 21 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional se constituye en sujeto activo de la relación jurídica tributaria, en representación del Estado.

Que de eonformidad al artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Afuana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general, a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sia modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos. Normativa concordante con el Literal Séptimo de la Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, que establece que el eronograma de registro de los demás operadores de comercio exterior será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva y comunicado oportunamente a través de medios de prensa de circulación nacional.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Diferir el inicio del plazo para el registro y habilitación de los Usuarios de Zona Franca (UZF), establecido en la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-016-15 de fecha 21/08/2015, que aprueba el Cronograma de Registro de los Operadores de Connercio Exterior, hasta la habilitación de los Concesionarios de Zona Franca er, el Nuevo Padrón de Operadores de Comercio Exterior.

SEGUNDO. La Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en coordinación con las Gerencias Nacionales, Gerencias Regiocales, Administraciones de Aduana e instancias que correspondan, serán las encargadas de efectuar la implementación de la modificación aprobada por la presente Resolución de Presidencia.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

PE: MAV GG: APP GNJ: MJPP/MFPCH/CAOM USO: IMC UEP: HPS/FCB/cbr



